



Proyecto de Ley N° 7386/2023-CR

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"



**"PROYECTO LEY QUE DISPONE EL
CARÁCTER PERMANENTE Y AUMENTO
DEL APOORTE SOCIAL DE LOS
RECURSOS DEL FONDO
EXTRAORDINARIO DEL PESCADOR"**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario **PERÚ BICENTENARIO**, a iniciativa del Congresista **JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

**PROYECTO LEY QUE DISPONE EL CARÁCTER PERMANENTE Y AUMENTO DEL
APOORTE SOCIAL DE LOS RECURSOS DEL FONDO EXTRAORDINARIO DEL
PESCADOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto modificar e incorporar en la primera disposición final del D.L 1084, Ley Límites de máximos de captura por embarcación y el artículo 32 Insc. a) de la ley de regula el régimen especial de seguridad social, para los trabajadores pensionistas pesqueros.

Artículo 2.- Finalidad

La presente Ley tiene por finalidad que el Aporte Social sea un Fondo Completarlo para la jubilación del pescador industrial, de naturaleza permanente, intangible, inembargable e independiente, con el fin único y exclusivo de complementar las pensiones de jubilación, invalidez y sobrevivencia de los tripulantes pesqueros industriales sin distinción de su régimen pensionario al momento de su jubilación, de los que se encuentren bajo los alcances de la ex Caja de Beneficios y de la Ley 30003 Régimen Especial Pesquero (REP), así como de los pensionistas del Sistema Privado de Pensiones (SPP).

Artículo 3. Modificación

Modifíquese el artículo 32, de la Ley 30003, y la primera disposición final del D.L 1084.

"D.L 1084"

Texto modificado

PRIMERA DISPOSICION FINAL

Crease un aporte social, **denominado fondo complementario de jubilación del pescador industrial de carácter permanente e intangible** destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales. Dicho aporte será de cargo y deberá ser efectuado por los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para Consumo Humano Indirecto. El aporte social será equivalente a **US\$ 2.50 por TM** de pescado descargado en dichos establecimientos. **Siendo permanente** a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicara en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

Ley 30003 LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS

Texto modificado

Artículo 32. Recursos del FEP

Constituyen recursos del FEP los siguientes:

- a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, **denominado un fondo complementario de jubilación del pescador industrial y de carácter permanente**, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley;
- b) ¡Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31;
- c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley;
- d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
- e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos;

- f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP; y
- g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.

Artículo 3. Bienes y recursos que integran el Fondo

3.1. Son recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI):

- a) El aporte de los titulares de los establecimientos industriales pesqueros para consumo humano directo e indirecto.
- b) La rentabilidad, beneficios y dividendos que se generen de las inversiones provenientes de capitales del FCJPI.
- c) Las donaciones que pudieran hacerse a este fondo.
- d) Los intereses y multas generados por el incumplimiento de los aportes y cualquier otro ingreso que disponga la ley.

3.2. El Fondo se encuentra infectó al pago de todo tributo creado o por crearse, incluso de aquellos que requiriesen de norma exoneratoria expresa.

Artículo 4. Ente recaudador.

4.1. La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) es la encargada de la recaudación del aporte señalado en el artículo 2.

4.2. Los aportes de la empresa deben ser pagados a la SUNAT dentro de los doce (12) primeros días hábiles del mes siguiente de presentada la declaración jurada anual del impuesto a la renta que efectúen las empresas.

4.3. En caso de incumplimiento del pago de los aportes, se aplican los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Código Tributario y las multas que prevea la ley.

4.4. La liquidación para cobranza del aporte social impago que se emita constituye título ejecutivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 693 del Código Procesal Civil.

Artículo 5. Administración del Fondo

El Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) es administrado por una institución pública, privada o público-privada, la que tiene a su cargo la

implementación del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), previa coordinación entre la Oficina de Normalización Previsional (ONP), el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los cuales determinarán la entidad que se hará cargo de la administración del fondo en el reglamento de la presente ley.

Artículo 6. Comisión tripartita

Créase una comisión tripartita, compuesta por trabajadores, empleadores y entidades estatales, que fiscalice la administración de los recursos del Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI), cuyas funciones se establecerán en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Reglamentación El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor de (60) sesenta días calendarios, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, se emitirán las normas reglamentarias y complementarias que se señalan en el presente artículo.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:06:28-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:18:37-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Bias
Marcial FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 12:41:19-0500

www.congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:26:31-0500



Jr. Junín 330 - Lima (Edificio Roberto Ramírez del Villar)
Oficina: 401 – Teléfono: 311- 7777 Anexo: 7352

Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:06:44-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/03/2024 13:41:07-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **27** de **marzo** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7386/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA, Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ANTECEDENTES

El derecho a la prestación de salud y pensiones para contingencias son la naturaleza de la seguridad social, producto del cual el Estado asume dos funciones de prestar los servicios y supervigilar establecido en el Artº 11 de la Constitución Política del Perú.

Al Respecto es oportuno indicar que los derechos fundamentales de la pensión son esenciales para los trabajadores, en este sentido el Tribunal Constitucional Supremo interprete de la Constitución ha señalado con sentencias recaídas en los Expedientes Nro. 0050-2004-AI/ 0051-2004-AI/ 0004-2005-AI/ 00009-2005-AI/ acumulados, lo siguientes:

" El art. 11 de la Constitución no tiene la naturaleza de una norma Jurídica tradicional, pues se trata de una disposición de textura abierta que consagra un derecho fundamental; en esta medida hace referencia a un contenido esencial constitucionalmente protegido, el cual tiene como sub trato el resto e bienes y valores constitucionales; pero, a su vez, alude a una serie de garantías que no conforman su contenido irreductible, pero que son constitucionalmente protegidas y sujetas a desarrollo legislativo – en función a determinados criterios y limites- dado su naturaleza de derecho y configuración legal" (Fundamento 73)

Añade el Tribunal en el fundamento 74 que "El derecho fundamental a la pensión tiene la naturaleza de derecho social- de contenido económico- surgido históricamente en el tránsito del Estado liberal al Estado social de Derecho, impone a los poderes públicos la obligación de proporcionar las prestaciones adeudadas a las personas en función a criterios y requisitos determinados legislativamente, para subvenir sus necesidades vitales y satisfacer los estándares de la "procura existencial". De esta forma se supera la visión tradicional que suponía distintos niveles de protección entre los derechos civiles, políticos, sociales y económicos, atendiendo al principio de indivisibilidad de los derechos fundamentales y a que cada uno formula un complejo de obligaciones de respeto y protección –negativas- y garantía y promoción –positivas- por parte del Estado"

Asimismo, el TC fija en el pronunciamiento glosado el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, afirmando que, "(...) es deber del Estado y de la Sociedad,

en casos de disminución, suspensión o pérdida de la capacidad para el trabajo, asumir las prestaciones o regímenes de ayuda mutua obligatoria, destinados a cubrir o complementar las insuficiencias propias de ciertas etapas de la vida de las personas, las que resulten del infortunio provenientes de los riesgos eventuales. Ello se desprende de los Artículos 10° y 11° de la constitución, de una interpelación sistemática de estas disposiciones constitucionales, y en concordancia con el principio de dignidad humana y con valores superiores como la igualdad y solidaridad, además de los derechos fundamentales a la vida y bienestar. Se puede inferir que la constitución de 1993 reconoce el derecho fundamental a la pensión, el cual adquiere relevancia porque asegura a las personas llevar una vida en condiciones de dignidad e igualdad.

El contenido esencial del derecho fundamental a la pensión está constituido por tres elementos, a saber:

- El derecho de acceso a una pensión;
- El derecho a no ser privado arbitrariamente de ella; y ,
- El Derecho a una pensión mínima vital.

Mediante el derecho fundamental a la pensión, la constitución del 1993 garantiza el acceso de las personas a una pensión que les permita llevar una vida en condiciones dignas (de dignidad). Este derecho de las personas a no ser privadas de modo arbitrario e injustificado de la pensión; de ahí que corresponda garantizar, frente a la privación arbitraria e irrazonable. El goce de este derecho, sin perjuicio de reconocer el disfrute de una pensión mínima vital como materialización concreta del clásico contenido esencial del derecho a la pensión" (f.j. 107).

En esta línea la pensión es un derecho fundamental teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad, y este derecho debe estar contemplado en la Constitución Política del Perú, garantizando el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, supervisando su eficaz funcionamiento; asimismo, garantiza el pago oportuno y el reajuste periódico de las pensiones que éste administra con arreglo a las previsiones presupuestarias que destine para tales efectos y a las posibilidades de la economía nacional.

Fundamentalmente, se pueden identificar tres sistemas de pensiones:

1. El Sistema Privado de Pensiones: fue creado en 1992 y atiende a más de 4 millones de trabajadores afiliados, además integra a más de 72 mil personas

que gozan de sus beneficios (pensionistas). Es un sistema voluntario por el cual el afiliado cotiza una contribución definida a una cuenta individual que es administrada por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP's)- con el objeto de acumular un fondo pensionario individual y gozarlo al momento de su cese laboral.

2. El Sistema Nacional de Pensiones: régimen del Decreto Ley N° 19990, a cargo del Estado, que atiende a más de 1 900 000 trabajadores afiliados (obligatorios y facultativos), los cuales provienen tanto del sector privado como público. Actualmente, cerca de 455 mil personas vienen gozando de los beneficios de este sistema. El aporte no es a una cuenta individual, sino a un fondo colectivo (sistema de reparto). El Estado fija una pensión tope (mínima y máxima) y una contribución definida (aporte mínimo).
3. El Régimen del D.L. N° 20530: es un sistema cerrado a nuevas inscripciones. La característica principal de este régimen es que el cálculo de la pensión, permite ajustar las pensiones con relación a las remuneraciones del personal activo. Actualmente, de conformidad con el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 207-2007-EF, con excepción del pago, la ONP es competente para reconocer, declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público. Para el resto de entidades, la responsabilidad para la calificación, reconocimiento y pago de la pensión de este régimen recae en las entidades de origen del trabajador.

Existen otros regímenes especiales de jubilación como la Caja Militar - Policial (Decreto Ley N° 19846), la Caja del Pescador y otros que protegen a sus correspondientes agremiados.

Al respecto, por efecto de la presente iniciativa legislativa no avocaremos al régimen especial e jubilación de la caja del Pescador, siendo relevante conocer que se encuentra ligado a la Caja de Beneficios Sociales del Pescador que fue creada con Decreto Supremo Nro. 01-65 –TR de fecha 22 de enero de 1965, el fondo de pensión de

jubilación del pescador fue creado por convenio colectivo de trabajo suscrito entre la Asociación de Armadores Pesqueros del Perú y la Federación de Pescadores del Perú con fecha 29 de octubre de 1969 y fue homologado por Resolución Ministerial Nro. 008-70-TR de fecha 09 de enero de 1970 posteriormente con Resolución Suprema Nro. 423-72-TR.

El 30 de mayo de 1988 mediante convenio colectivo los representantes del sector pesquero suscribieron acta de compromiso y obligación de un aporte del \$ 0.26 Cent. de dólar americano por c/u tonelada de pescado descargado en las plantas de pesca del Perú, destinado para el fondo de pensión de jubilación.

Mediante el Decreto Supremo Nro. 016-88-TR fue homologado con acta convencional del 30 de mayo de 1988 mediante Decreto Legislativo Nro. 25988 de fecha 29 de diciembre de 1992, Ley de Racionalización del Sistema tributario, se derogó ilegalmente el Decreto Supremo Nro. 016-88-PE.

El 22 de junio de 2001 promulgó la Resolución Ministerial Nro. 204-2004-EF, se refiere al informe sobre deudas, obligaciones y contingencias del estado. El párrafo 18 del numeral 3.4 donde se da avales. Estando considerado el fondo de pensión de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador con la suma de \$ 436 millones de dólares.

Al respecto, en segundo párrafo de la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084, Ley sobre máximo de captura de pesca por embarcación otorga un aporte del \$ 1.95 para el fondo de pensión de jubilación, aporte por cada tonelada de pesca descargada en las fábricas de propiedad de los Titulares de las plantas industriales, aporte que realizó por 10 años, conforme lo señala este mismo párrafo, y que desde el 2018 el fondo de pensión de jubilación carece de fondos económicos para el fondo pensionarios que solo recibe escasos y reducidos aportes de los pescadores activos e industriales, solo cuando haya temporada de pesca, estos aportes de ambas partes que suman hasta el 13% deducidos de remuneraciones y ventas de pesca de los titulares de la industria pesquera.

Aportes que no alcanza para cubrir el pago de media planilla mensual de pensiones y demás beneficiarios (viudas, minusválidos y huérfanos) pago de pensiones que se efectúa para 7491 beneficiarios a nivel nacional.

El 20 de marzo de 2013, se promulgo la Ley Nro. 30003 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nro. 007-2014-EF que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores pesqueros, que el Art. 4 y la primera disposición final de este dispositivo legal. Hoy a los 7491 beneficiarios pensionistas dejaríamos de percibir pensión de jubilación, peor aún se les estaría suspendiendo la atención médica de ESSALUD, la mayoría de los pensionistas son personas de tercera edad con enfermedades propias de tan largas horas de trabajo en el mar, con un grupo etario con un promedio de 80 años de edad con índice alto de vulnerabilidad.

Al respecto, según la ONP a junio del 2022, se registra 7491 beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), según prestación lo que se detalla en el Cuadro N° 1.

Cuadro N°1
Beneficiarios de la TDEP y del REP al mes de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios TDEP	Cantidad de beneficiarios REP	Total beneficiarios
JUBILACIÓN	3,991	765	4,756
INVALIDEZ	89	98	187
VIUDEZ	2,340	129	2,469
ORFANDAD	56	23	79
TOTAL	6,476	1,015	7,491

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE

Asimismo, es importante saber que la planilla mensual al 2022, involucra a los beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP), para lo cual la ONP destina mensualmente el monto de S/. 2.977.271.70 con un número de beneficiarios de 7491

pensionistas, que está compuesto por la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 3991, por invalidez 89, por viudez 2340 y por orfandad 56 que hacen un total de 6476 (cuadro Nro. 2) beneficiarios y en lo referente al Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP) está distribuido de la siguiente manera: beneficiarios por Jubilación 765, por invalidez 98, por viudez 129 y por orfandad 23 que hacen un total de 1015 beneficiarios (cuadro Nro. 3).

Cuadro N°2
Planilla de pagos de la TDEP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	3,991	1,951,753.84	489.04
INVALIDEZ	89	19,446.15	218.50
VIUDEZ	2,340	505,403.35	215.98
ORFANDAD	56	4,297.06	76.73
TOTAL	6,476	2,480,900.40	383.09

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Cuadro N°3
Planilla de pagos del REP de junio de 2022

PRESTACIÓN	Cantidad de beneficiarios (1)	Monto de planilla en S/. (2)	Promedio por beneficiario en S/ (2)/(1)
JUBILACIÓN	765	426,607.85	557.66
INVALIDEZ	98	34,346.81	350.48
VIUDEZ	129	33,432.18	259.16
ORFANDAD	23	1,984.46	86.28
TOTAL	1,015	496,371.30	489.04

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Es oportuno resaltar que el monto anual del pago de la planilla asciende al monto de S/ 41,681.803.80 que proviene de la fuente de financiamiento De Recursos Determinados - Contribuciones a fondos, transferencias a cargo del FCR (cuadro Nro. 4).

Cuadro N°4
Monto estimado de planilla anual TDEP y REP

LEY 30003	N° Benef.	(A)	(A)*14
		Monto de planilla mensual S/. (*)	Monto estimado de planilla anual S/
TDEP	6,476	2,480,900.40	34,732,605.60
REP	1,015	496,371.30	6,949,198.20
TOTAL	7,491	2,977,271.70	41,681,803.80

(*) Monto de la planilla a junio de 2022

Fuente: Equipo de Pago de Prestaciones de la DPE **ONP**

Merece también atención que se encuentran pendientes a junio del 2022, según 83 solicitudes/expedientes para ser pensionarios, tal como se detalla en el cuadro Nro. 5.

Cuadro N°5
Solicitudes que se encuentran en ONP para ser pensionados

Información al cierre del 20/06/2022			
	NP	PE	Total general
DPR - Pensionamiento	23	5	28
SOLICITUD PENSION DE JUBILACION - 30003	18		18
RECONSIDERACION	2	3	5
SOLICITUD PENSION DE INVALIDEZ - 30003	3		3
SOLICITUD PENSION DE ORFANDAD - 30003		2	2
DPR - Sentencias Judiciales	1	1	2
REQUERIMIENTO SENTENCIA JUDICIAL	1	1	2
TAP	14	29	43
APELACION TAP	14	29	43
DPE - Pensionamiento	2	8	10
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO PROPIO	2	7	9
TRANSF. DIRECTA EXPESCADOR - DERECHO DERIVADO		1	1
Total general	40	43	83

Fuente: DPR **ONP**

Como es de verse en el cuadro Nro. 1 las pensiones mensuales por pensionista beneficiario fluctúan entre S/. 55.66 a S/. 86.28, montos que acorde al costo de vida son bastante bajos no priorizando el derecho fundamental a la pensión, teniendo como pilar y base del principio de la dignidad humana, que involucra que todos los seres humanos sean tratados con igualdad.

Como es de verse son 7491 beneficiarios de la Transferencia Directa al Ex Pescador (TDEP) y del Régimen Especial de Pensiones para los Trabajadores Pesqueros (REP),

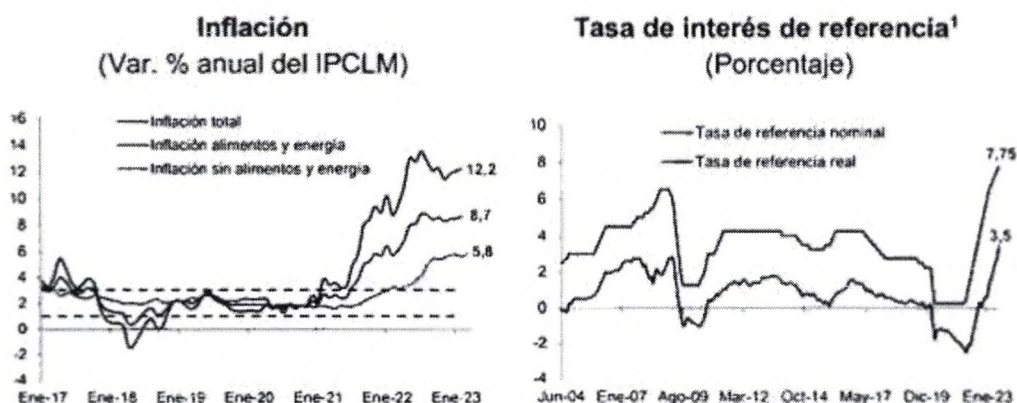
donde, y siendo el aporte social de carácter temporal parte de los recursos del fondo extraordinario del pescador establecido por la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084 (Ley sobre los límites máximos de la captura por embarcación), el que este aporte social quede sin efecto provocaría que gran número de los beneficiarios se queden sin una pensión digna y sobre todo sin atención médica por ESSALUD, por esta consideración es necesario que este aporte social de carácter temporal establecido por la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084, se convierta en un fondo definitivo de carácter permanente, con la finalidad de garantizar el derecho fundamental a la pensión y a las prestaciones de salud, para los pescadores jubilados.

Asimismo, tal como está establecido en la primera disposición final del Decreto Legislativo Nro. 1084 (Ley sobre los límites máximos de la captura por embarcación), El aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto, con una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente decreto legislativo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

Al respecto, al monto de US\$ 1.95 por TM de pescado descargado, se debe de considerar que según el Ministerio de Economía y Finanzas en enero del 2023 la inflación alcanzó el 8,7% y acumuló veinte meses consecutivos por encima del rango meta, asimismo la inflación de alimentos, que representa el 40% de la inflación total se ha mantenido a niveles elevados (enero 2023: 12,2 %), (producto de los mayores precios de la papa, huevos, pan, legumbres y fideos, principalmente). Este incremento en los precios de los productos de la canasta básica de consumo perjudica principalmente a las familias más vulnerables ya que destinan más del 50% de sus ingresos al consumo de alimentos.

En este contexto, el Banco Central de Reserva del Perú ha venido subiendo la tasa de interés de referencia al pasar de 0,25% en julio de 2021 a 7,75% en enero de 2023, lo cual ha incrementado los costos de financiamiento de los créditos y frenado su expansión. Según la SBS, en noviembre de 2022, el crédito del sistema bancario creció 3,1% y se desacelera de manera progresiva con respecto a los meses previos (Oct-22: 5,1% y Set-22: 4,0%) y también con respecto al cierre de 2021 (Dic-21: 7,4%), debido a una contracción del crédito a empresas (-2,9%, que suma cuatro meses de caída consecutiva), particularmente en Microempresas, medianas y grandes empresas,

aunque mitigado por el incremento del crédito a personas (+16% y acumula 10 meses de crecimiento de doble dígito).

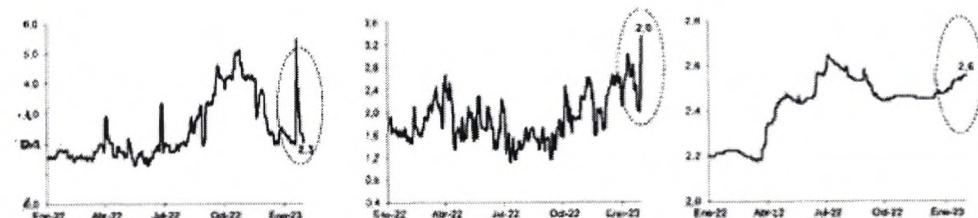


^{1/} Tasa de referencia real = Tasa nominal – expectativas de inflación a 12 meses. Fuente: BCRP.

Asimismo, los precios promedio de alimentos en los principales mercados mayoristas de Lima elevaron su precio debido a las dificultades en el abastecimiento ante conflictos sociales. Según MIDAGRI, entre el 1 y 31 de enero 2022, los precios de los principales productos mayoristas agrícolas muestran un comportamiento al alza. Particularmente, se destaca el incremento de precios de los siguientes productos: limón en 4,8% (S/ 2,50 x kg; dic-22: S/ 2,38 x kg), tomate en 8,2% (S/ 2,52 x kg; dic-22: S/ 2,33 x kg), manzana en 6,3% (S/ 2,42 x kg; dic-22: S/ 2,28 x kg) y arroz en 2,4% (S/ 2,52 x kg; dic-22: S/ 2,46 x kg).

Precio mayorista de principales productos agrícolas^{1/}

Limón (S/ por Kg) **Tomate** (S/ por Kg) **Arroz** (S/ por Kg)

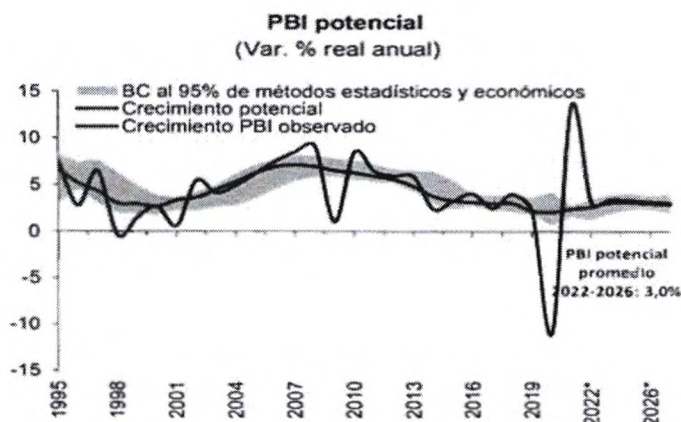


^{1/} Actualizado con información al 31 de enero de 2022.

Fuente: MIDAGRI.

Además, en los últimos años, el PBI potencial de la economía peruana se ha reducido de forma progresiva. El crecimiento potencial de la economía peruana se ha justado a la baja de forma progresiva en los últimos años al pasar de un crecimiento promedio de 3,6% entre 2011-2021 a 3,0% entre 2022-2026. Cabe mencionar que el BI potencial de la economía peruana está siendo sostenido principalmente por la mayor acumulación de capital; sin embargo, según la evidencia internacional, para alcanzar un crecimiento sostenido en el mediano y largo plazo es necesario implementar estrategias de crecimiento para impulsar la competitividad y productividad. Además, las políticas económicas consistentes y coherentes en el tiempo permitirán alcanzar estándares de la OCDE - Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y
Ayacucho"



Fuente: BCRP, estimaciones MEF.

En este sentido en el marco de un derecho fundamental a la igualdad y de la dignidad humana de los pensionistas pescadores, y garantizando el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, es de gran importancia que el aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto sea elevado al monto de US\$ 2.50 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales, sustentado en que el costo de vida se ha elevado, producto de la inflación provocando que los alimentos de primera necesidad suban. Por esta consecuencia es justificado que la recaudación para que las pensiones se incrementen para los jubilados pesqueros.

Tal como lo explica el Ministerio de Economía y Finanzas en su exposición de motivos para sustentar el crédito suplementario para el año 2023.

Es importante también indicar que existen proyectos de Ley referentes a este tema que fueron presentados anteriormente los cuales se detallan a continuación:

Nro.	Proyecto de Ley	Nro. De Proyecto de Ley	Congresista	Bancada
1	Ley que declara la permanencia del aporte social al fondo intangible de jubilación de quienes se encuentran adscritos al sistema de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales	1406-2016-CR actualizado por 979-2021-CR	Gladys Andrade Salguero de Alvarez	Fuerza Popular
2	Ley que dispone la extensión de la vigencia del aporte establecido en el Decreto Legislativo Nro. 1084- Ley de límites máximos de captura por embarcación	2315-2017-CR	Mario Fidel Mantilla Medina	Fuerza Popular
3	Ley que declara la permanencia, suprime el carácter intangible e incrementa el aporte social creado por el decreto legislativo 1084, en su primera disposición final, asimismo dispone el estudio y la presentación de propuestas de solución a los problemas que aún subsisten en el sistema de pensiones de la caja de beneficios y seguridad social del pescador	2632-2017-GR	Vicente Antonio Zeballos Salinas	No agrupado
4	Ley que declara permanente e incrementa el aporte social establecido en la primera disposición final del decreto supremo 1084, ley sobre límites máximos de captura de	2678-2017-CR	Maria Elena Foronda Farro	Frente Amplio por Justicia vida y libertad

Asimismo, existe un dictamen favorable a estos proyectos emitidos por la comisión de producción, micro y pequeña empresa y cooperativas del periodo anual de sesiones 2017-2018 de fecha 13 de junio del 2018.

En este orden de ideas se propone que el aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales pesqueros para el consumo humano indirecto, pase de ser temporal para ser permanente y que el aporte social es equivalente a US\$ 1.95 por consecuencia del suba del costo de vida de los ciudadanos peruanos y lógicamente los pensionistas pesqueros se incremente al monto de US\$ 2.50 por TM de pescado descargado en dichos establecimientos industriales.

II. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no implica erogación de los recursos del tesoro público toda vez que los aportes sociales que se plantean prorrogar provienen del sector privado. Asimismo, mediante la presente iniciativa legislativa mejoraría la calidad de vida de los pensionistas pescadores con vulnerabilidad que se encuentran comprendidos dentro del régimen especial de jubilación de la caja del Pescador y los involucrados en el decreto Legislativo Nro. 1084.

III. EFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma crea el Fondo Complementario de Jubilación Pesquera Industrial (FCJPI) con carácter de aporte complementario social de naturaleza permanente, modificando la primera disposición final del Decreto Legislativo 1084, Ley de límites máximos de la Captura por Embarcación y refuerza la Ley 30003 Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros.

DECRETO LEGISLATIVO N°1084 "LEY SOBRE LÍMITES MÁXIMOS DE CAPTURA POR EMBARCACIÓN"

D.L. 1084	TEXTO MODIFICADO
PRIMERA DISPOSICION FINAL	
Crease un aporte social de <u>carácter temporal</u> a un fondo intangible destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.	Crease un aporte social, <u>denominado fondo complementario de jubilación del pescador industrial de carácter permanente e intangible</u> destinado a apoyar la solución definitiva de la jubilación de quienes están actualmente adscritos al sistema vigente de pensiones aplicable a los tripulantes pesqueros industriales.
El <u>aporte social será equivalente a US\$ 1.95 por TM</u> de pescado descargado en dichos establecimientos	El <u>aporte social será equivalente a US\$ 2.50 por TM</u> de pescado descargado en dichos establecimientos.
<u>Tendrá una duración máxima de diez (10) años a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo</u> y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente	<u>Siendo permanente</u> a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente dispositivo y se aplicará en tanto el régimen establecido en la presente Ley permanezca vigente.

**LEY 30003 "LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS PESQUEROS"**

LEY N°30003	TEXTO MODIFICADO
ARTICULO 32.- RECURSOS DEL FEP	
Constituyen recursos del FEP los siguientes:	Constituyen recursos del FEP los siguientes:
a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley.	a) El aporte social creado por el Decreto Legislativo 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, <u>denominado un fondo complementario de jubilación del pescador industrial y de carácter permanente</u>, cuyos fondos son transferidos por el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES), según los procedimientos establecidos en la primera disposición final de dicha Ley.
b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31.	b) Los recursos provenientes del aporte obligatorio a cargo de las empresas industriales pesqueras, conforme el artículo 31.
c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.	c) Los aportes a que se refiere el artículo 9 de la presente Ley.
d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;	d) Los recursos provenientes de donaciones, legados o similares;
e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.	e) La rentabilidad obtenida por la inversión de sus recursos.

f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP.	f) Los activos o saldos positivos que queden después de la liquidación de la CBSSP.
g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.	g) Otros recursos que se establezcan con tal fin por norma con rango de ley.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley se vincula con la Política IV. Estado EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, 49. Reformas al Sistema Nacional de Pensiones.

V. VINCULACION CON LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa se vincula con los siguientes temas establecidos en la agenda legislativa aprobada mediante Resolución Legislativa Nro. 002-2021-2022-CR: respecto al punto II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, 49. Reformas al sistema nacional de Pensiones.